PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª María Abia Rodríguez · Santa Cruz de Tenerife · NIHIL PRIUS FIDE

FJ8132275

0372020

NÚMERO MIL OCHENTA Y DOS.----------

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES RELATIVOS A NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. ----------

En Santa Cruz de Tenerife, mi residencia, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. -----

Ante mí, **MARÍA ABIA RODRÍGUEZ**, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, ----------

C O M P A R E C E

DON SEBASTIÁN ENRIQUE ÁLVAREZ CASTRO, mayor de edad, soltero, productor cinematográfico, de nacionalidad española, vecino de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), domiciliado en calle Ismael Domínguez número ciento ocho, Código Postal 38350, titular del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal **43793505X.** -------

I N T E R V I E N E

En nombre y representación de la Entidad Mercantil denominada **"VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L."**, de nacionalidad española,

domiciliada en San Cristóbal de La Laguna, calle José Magdaleno número veinte, nave, Código Postal 38205, que fue **constituida** por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por la Notario de Madrid, Doña María Jesús Guardo Santamaría, el día 9 de octubre de 1995, con el número 2.958 de protocolo; **inscrita** en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 1.293, folio 26, hoja TF-12304, inscripción primera. ----------

Cambió su domicilio mediante escritura otorgada en Tacoronte, el 19 de noviembre de 2007, ante la Notario Doña María Teresa González Heredia, con el número 940 de protocolo, y posteriormente de nuevo al actual, mediante escritura otorgada en esta Capital, ante mí, el 13 de agosto de 2020, con el número 901 de protocolo, que causaron las inscripciones cuarta y séptima, respectivamente, en el citado Registro Mercantil. ----------

Tiene C.I.F. número **B38399986**. ----------

Tiene por **objeto** principal la producción audiovisual. ----------

Ostenta el cargo de **Administrador Solidario** de la entidad, para el que fue nombrado por tiempo **indefinido**, mediante escritura otorgada ante el

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª María Abia Rodríguez · NIHIL PRIUS FIDE · Santa Cruz de Tenerife ·

FJ8132276

03/2020

Notario de esta ciudad, don Nicolás Quintana Plasencia, como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia, don Fernando González de Vallejo y González, el día 10 de marzo de 1999, con el número 1.006 de protocolo; **inscrita** en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, al tomo 1.293, folio 29, hoja TF-12.304, inscripción segunda. ----------

Se encuentra especialmente facultado para este acto por acuerdo adoptado en la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte, según resulta de certificación expedida el mismo día por el compareciente, en su condición de Administrador Solidario de la entidad; **certificación que dejo unida a esta matriz y cuya firma legitimo.** --------

JUICIO DE SUFICIENCIA.- Yo, la Notario, tengo a la vista copia autorizada de la citada escritura de nombramiento, y de conformidad con los artículos 84 y 86 del Real Decreto 45/2007 de 19 de enero, por

el que se modifican los artículos 164 y 166 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de Junio de 1944, HAGO CONSTAR que, a mi juicio, según resulta de la escritura reseñada y de la certificación incorporada, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para el otorgamiento de la presente escritura, como representante orgánico de la entidad. ----------

Me asegura la íntegra vigencia de su cargo y facultades, así como la subsistencia de la entidad que representa, manifestando que no han variado la capacidad jurídica, los datos de identificación, el objeto y domicilio social de la misma. ----------

TITULARIDAD REAL.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 10/2010 de 28 de abril, sobre prevención de blanqueo de capitales y financiación de terrorismo, el representante de la sociedad manifiesta que los titulares reales de la entidad jurídica aquí representada son lo que figuran relacionados en el acta de manifestaciones autorizada por mí, en esta Capital, el día 21 de diciembre de 2.010, bajo el número 2.563 de protocolo, sin que se haya producido alteración,

variación ni modificación en dicha estructura accionarial. ----------

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES RELATIVOS A NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, y en consecuencia ----------

D I C E Y O T O R G A

PRIMERO.- Que eleva a público los acuerdos adoptados en la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinte**, en virtud de los cuales **se modifica la redacción de los estatutos sociales** de la entidad, que pasan a tener el contenido que consta en la certificación incorporada a esta matriz, cuyo contenido se da aquí por reproducido. ----------

Manifiesta que el **CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (CNAE)**, que mejor se corresponden con el **objeto principal** de la

sociedad, es el siguiente: ----------

5915.- Actividades de producción cinematográfica y de vídeo. ----------

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos y negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registro Mercantil, que impida la práctica de la misma. ----------

TRATAMIENTO DE DATOS.- Los datos personales recabados serán objeto de tratamiento en esta notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose cada otorgante obligado a facilitar los datos

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª María Abia Rodríguez · Santa Cruz de Tenerife · NIHIL PRIUS FIDE

personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. ----------

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ----------

La Notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las

Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya a la actual en esta notaría. ----------

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales de la Notario o quien la sustituya o suceda. ----------

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notario autorizante, sita en Calle Castillo, número 56, 3°, 38003, de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -------

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

FJ8132279

libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. ----------

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- El compareciente manifiesta su decisión de **NO PRACTICAR** en el Registro Mercantil, el asiento de presentación a que se refiere el artículo 249 del Reglamento Notarial, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 418 del Reglamento Hipotecario. ----------

Advierto de los perjuicios que podrían derivarse como consecuencia de la no realización de tal presentación. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.----------

1.- Hice las reservas y advertencias legales, especialmente de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil. ------

2.- Lectura. Leo esta escritura al compareciente, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. ----------

3.- Consentimiento. Enterado, según dice, por

esta lectura y por explicaciones verbales, el compareciente hace constar su consentimiento al contenido de la escritura. ----------

4.- Firma. Y la firma conmigo, la Notario. ----

5.- Autorización. De todo lo contenido en este instrumento público, yo, la Notario, doy fe, y expresamente de la identidad del otorgante a través de su documento de identidad, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente, y de quedar extendido el presente instrumento en cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro anteriores correlativos. ----------

Está la firma del compareciente. Signado; firmado: el Notario Autorizante. Rubricado y sellado. ------

DEVENGADOS. Arancel aplicable, números 1, 4,5, 7 norma nº 8
DOCUMENTO SIN CUANTÍA

DOCUMENTOS UNIDOS A LA MATRIZ ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª María Abia Rodríguez - Santa Cruz de Tenerife - NIHIL PRIUS FIDE

FJ8132280

03/2020

SEBASTIÁN ENRIQUE ÁLVAREZ CASTRO, Administrador Solidario de la Compañía Mercantil "**VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L.**", domiciliada en San Cristóbal de La Laguna, calle José Magdaleno número veinte, nave, Código Postal 38205, y C.I.F. número **B38399986**,

=== C E R T I F I C O ===

Que el día tres de septiembre de dos mil veinte, en el domicilio social expresado, reunidos todos los socios de la entidad, que representan la totalidad del capital social, acordaron por unanimidad constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria de Socios, y con el siguiente orden del día, que todos los presentes aceptaron, firmando a continuación:

Punto único.- Renovación de los estatutos sociales.

Y una vez constituida la Junta, bajo mi presidencia, previa deliberación sobre el único punto del orden del día, dicha Junta adoptó, por unanimidad de todos los socios, el siguiente acuerdo:

Renovar los estatutos sociales de la entidad, pasando éstos a tener la siguiente redacción:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L."

1

Artículo 1º. Con arreglo al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los presentes estatutos, Código de Comercio y demás disposiciones que le sean aplicables, se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con la denominación de **"VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S. L."**

Artículo 2º. La Sociedad tendrá por objeto:

1. La producción, realización, distribución y comercialización de largometrajes, cortometrajes, series, miniseries y tv movies tanto de animación como en imagen real, así como documentales y cualquier otro tipo de obras audiovisuales, incluidas las denominadas capsulas audiovisuales tanto en el territorio nacional como extranjero, así como producciones teatrales y dramáticas en general así como la explotación de dichas obras, incluida su explotación secundaria mediante la distribución de soportes sonoros o audiovisuales y, en general, cualquier explotación que de tales obras o productos puedan llevar a cabo así como la promoción y lanzamiento de obras audiovisuales

2. La realización de actividades y la prestación de servicios de producción a terceros, estudios, análisis, post- producción, promoción y distribución audiovisual, para todo tipo de obras audiovisuales, largometrajes, mediometrajes, cortometrajes, series, mini series para ser explotadas en cine, televisión, plataformas de

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª María Abia Rodríguez · Santa Cruz de Tenerife · NIHIL PRIUS FIDE

FJ8132280

03/2020

SEBASTIÁN ENRIQUE ÁLVAREZ CASTRO, Administrador Solidario de la Compañía Mercantil "**VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L.**", domiciliada en San Cristóbal de La Laguna, calle José Magdaleno número veinte, nave, Código Postal 38205, y C.I.F. número **B38399986**,

=== C E R T I F I C O ===

Que el día tres de septiembre de dos mil veinte, en el domicilio social expresado, reunidos todos los socios de la entidad, que representan la totalidad del capital social, acordaron por unanimidad constituirse en Junta General Universal y Extraordinaria de Socios, y con el siguiente orden del día, que todos los presentes aceptaron, firmando a continuación:

Punto único.- Renovación de los estatutos sociales.

Y una vez constituida la Junta, bajo mi presidencia, previa deliberación sobre el único punto del orden del día, dicha Junta adoptó, por unanimidad de todos los socios, el siguiente acuerdo:

Renovar los estatutos sociales de la entidad, pasando éstos a tener la siguiente redacción:

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S.L."

1

Artículo 1º. Con arreglo al Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los presentes estatutos, Código de Comercio y demás disposiciones que le sean aplicables, se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, con la denominación de **"VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS, S. L."**

Artículo 2º. La Sociedad tendrá por objeto:

1. La producción, realización, distribución y comercialización de largometrajes, cortometrajes, series, miniseries y tv movies tanto de animación como en imagen real, así como documentales y cualquier otro tipo de obras audiovisuales, incluidas las denominadas capsulas audiovisuales tanto en el territorio nacional como extranjero, así como producciones teatrales y dramáticas en general así como la explotación de dichas obras, incluida su explotación secundaria mediante la distribución de soportes sonoros o audiovisuales y, en general, cualquier explotación que de tales obras o productos puedan llevar a cabo así como la promoción y lanzamiento de obras audiovisuales

2. La realización de actividades y la prestación de servicios de producción a terceros, estudios, análisis, post- producción, promoción y distribución audiovisual, para todo tipo de obras audiovisuales, largometrajes, mediometrajes, cortometrajes, series, mini series para ser explotadas en cine, televisión, plataformas de

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª María Abia Rodríguez - Santa Cruz de Tenerife - NIHIL PRIUS FIDE

distribución audiovisual y/o por cualquier otro medio de comunicación.

3. La gestión y cesión de derechos de propiedad Intelectual, gestión y cesión de derechos de imagen, obras o derechos preexistentes y los que se generen en ésta sociedad.

4. La administración, gestión y organización de todo tipo de negocios relacionados con el mundo audiovisual, teatro, cine, cultural y de entretenimiento.

5. La prestación, comercialización y asesoramiento de servicios y productos en materias de información, cultura, ocio, entretenimiento, así como de formación y enseñanza, y organización de cualquier tipo de acontecimientos relacionados con ellos, tanto a nivel nacional como internacional

6. La adquisición y explotación de derechos, tanto de fonogramas como grabaciones audiovisuales, la representación artística, promoción de espectáculos y la edición, producción, distribución y comercialización de publicaciones y material gráfico.

Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo. Quedan

excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no quedan cumplidos por la Sociedad

Artículo 3º. La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º. La Sociedad tiene su domicilio en calle José Magdaleno número veinte, nave, Código Postal 38205, de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), donde se prevé el centro de su efectiva administración y dirección.

El Órgano de Administración podrá establecer, trasladar y suprimir sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto de España o del extranjero, así como variar el domicilio social dentro del territorio español.

Artículo 5º. El capital social se fija en TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.005,06 €), representado por quinientas participaciones sociales de 6,01012 euros cada una, numeradas correlativamente de los números 1 al 500, ambos inclusive.

Artículo 6º. Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

Cada participación social concede a su titular el derecho a

emitir un voto, dando asimismo derecho a una fracción proporcional al número de participaciones sociales representativas del capital social en la liquidación, en su caso, de la Sociedad, y en el reparto de beneficios.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 7º. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

a) **Transmisión voluntaria por actos "inter vivos".**

Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos "inter vivos" cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes o, en su caso, la realizada en favor de Sociedades del mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos "inter vivos" de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria, se regirá por

lo establecido en el artículo 107 de la Ley.

b) **Transmisión "mortis causa".**

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria a favor de cónyuge, ascendientes o descendientes, confiere al heredero o legatario la condición de socio, siendo igualmente libre la transmisión de participaciones sociales por actos "mortis causa" a favor de otros socios, si bien en todos los casos los herederos o legatarios deberán comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.

En los demás supuestos, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de preferente adquisición establecido en el artículo 110 de la Ley, a prorrata de su participación en el capital social.

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a la Ley o a los presentes Estatutos, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

Artículo 8º. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La Sociedad solo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de

un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 9º. En caso de copropiedad de participaciones sociales o de cotitularidad de derechos reales sobre las mismas, los copropietarios o cotitulares deberán designar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la Sociedad, responderán todos solidariamente.

Artículo 10º. Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.

Artículo 11º. La Sociedad será regida y administrada por un

7

Administrador Único, por varios Administradores, dos como mínimo y seis como máximo, que actúen de forma solidaria o de forma conjunta, o a un Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, siendo por tanto los distintos modos de organizar la administración, a elección de la Junta General, los siguientes:

a) Un Administrador Único.

b) Dos o más Administradores Solidarios.

c) Dos o más Administradores Mancomunados, debiendo en este último caso actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos.

d) Un Consejo de Administración, de forma colegiada.

El Órgano de Administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Artículo 12º. Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores las personas incursas en prohibición legal ni las declaradas incompatibles en la Ley 3/2.015, de 30 de noviembre, y demás disposiciones legales, generales o autonómicas, que sean aplicables.

Artículo 13º. Los Administradores ejercerán su cargo por

tiempo indefinido, sin perjuicio de que puedan ser cesados por la Junta General de Socios en cualquier momento.

El cargo de Administrador será gratuito

Artículo 14º. Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación las normas siguientes:

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo será convocado por su Presidente o el que haga su veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a

9

cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a

conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 15º. La voluntad de los socios expresada por la mayoría legalmente establecida y exclusivamente en Junta General, regirá la vida de la Sociedad. La Junta General de Socios, constituida en la forma que más adelante se determina, es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones, tomadas con arreglo a la Ley y estos Estatutos, serán obligatorias para todos los que la integran, incluso los que no asistan a la reunión o los que habiendo asistido se abstengan de votar o disientan con su voto, salvo el derecho de impugnación que les asista.

Artículo 16º. La Junta General se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Deberá ser convocada, anunciándose tal celebración, con un mínimo de veinte días de anticipación, salvo para los casos de fusión y escisión, en los que antelación deberá ser de un mes como mínimo, por medio de cartas certificadas con acuse de recibo dirigidas a cada uno de los socios, que deberán remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de Socios, firmando las mismas un Administrador.

Por excepción, en el caso de traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta deberá publicarse en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que, en cada caso, exija la Ley en relación a los temas a tratar.

En las Juntas actuarán como Presidente y Secretario las personas que designe la propia Junta y el Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá ordenadamente el uso de la palabra a



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª María Abia Rodríguez - Santa Cruz de Tenerife - NIHIL PRIUS FIDE

los socios que deseen intervenir. El acta de la Junta será aprobada por la propia Junta, firmándola el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Artículo 17º. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, a salvo los aumentos de capital contemplados en el apartado 2 del artículo 100 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, en cuyo caso los acuerdos se adoptarán con la mayoría ordinaria prevista en el primer párrafo de este artículo.

b) La autorización a los administradores para que se dediquen,

por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo; el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

Artículo 18º. El Órgano de Administración convocará Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose reunidos todos los socios, presentes o representados, decidieran por unanimidad celebrarla.

Artículo 19º. El ejercicio social se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con la excepción del primer ejercicio que dará comienzo el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 20º. El Órgano de Administración está obligado a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª María Abia Rodríguez - Santa Cruz de Tenerife - NIHIL PRIUS FIDE

y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo, y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 21º. Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de la Junta General para la aprobación de las cuentas anuales, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el

domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un Auditor de Cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 22º. De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 23º. La Sociedad se disolverá por acuerdo de los socios o por cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

Artículo 24º. Se entiende que todos los socios renuncian al fuero que pudiera corresponderles, sometiéndose a la competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Sociedad.

=== ASÍMISMO CERTIFICO ===

PRIMERO.- Que se facultó expresamente a cualquiera de los Administradores Solidarios de la Sociedad, para que comparezca ante Notario y eleve a público los anteriores acuerdos, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil competente.

SEGUNDO.- Que el acta de la Junta fue aprobada al final de la reunión por unanimidad y firmada por todos, y no se solicitó constancia de la intervención de los socios, no habiendo asistido Letrado Asesor.

16

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª María Abia Rodríguez · Santa Cruz de Tenerife · NIHIL PRIUS FIDE

FJ8132288

03/2020

Y para que conste, y surta sus efectos en el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, expido la presente certificación, que es trascripción literal del acta de la Junta, en San Cristóbal de La Laguna, a tres de septiembre de dos mil veinte.----------

ES PRIMERA COPIA FIEL de su matriz, que bajo el número inicial, obra en mi protocolo corriente, donde queda anotada. Y para **VOLCANO INTERNACIONAL PRODUCTIONS SL** la expido en quince folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie FJ, número 8132275 y los catorce siguientes correlativos , y un folio más de la misma serie y número correlativo en cumplimiento del último párrafo del art. 241 del Reglamento Notarial, que autorizo en Santa Cruz de Tenerife el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Doy fe.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

NOTARIA DE Dª María Abia Rodríguez · Santa Cruz de Tenerife · NIHIL PRIUS FIDE

FJ8132289

03/2020

Folio exclusivo para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas añadido a los efectos del artículo 241 del vigente Reglamento Notarial.

REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD
Y
MERCANTILES DE CANARIAS

REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES I y II DE TENERIFE

Registro Mercantil de Tenerife

c/ Almirante Díaz Pimienta nº6, Edificio Estrella Polar - 38005 SANTA CRUZ DE TENERIFE

VOLCANO INTERNATIONAL PRODUCTIONS SL

DOCUMENTO: 1/2020/6.940,0 **ASIENTO:** 73/5303 **DE FECHA:** 22/10/2020

Ana Margarita López Rubio, Registradora Mercantil de Registro Mercantil de Tenerife, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, he procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 1293 **LIBRO** : 0 **FOLIO** : 30
HOJA : TF-12304 **INSCRIP.**: 9

FACTURA: M2/2020/7688

SANTA CRUZ DE TENERIFE , 2 de Noviembre de 2020

LA REGISTRADORA

Ana Margarita López Rubio

R.D. 1612/2011: Base: 3.005,06. Nº Arancel: 5,7,20,21,23,24,25. Base S/C: Nº arancel: 1,18. Honorarios (Sin I.V.A.): 124,20

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es